

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Sábado 16 de Abril de 2011

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2651, DE 2010, QUE MODIFICA
ACUERDO N° 2625, DE 2010, SOBRE PROGRAMA DE COBERTURA AL
FOMENTO DEL COMERCIO EXTERIOR - COBEX

(Resolución)

Santiago, 11 de febrero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 88.- Visto:

1. Mediante Acdo. de Consejo N° 2.625 de 2010, se aprobó un Programa de cobertura para créditos destinados a financiamiento de capital de trabajo de exportadores, denominado "COBEX". El Reglamento actual de la cobertura se encuentra aprobado por resolución (A) N° 280, de 2010.
2. A propósito de la operación del mencionado instrumento de cobertura, y en el proceso operativo con los intermediarios finales, ha surgido la necesidad de adecuar algunos aspectos reglamentarios, de modo de aclarar el sentido y alcance asociado a algunos ámbitos de aplicación de la cobertura antes señalada y de simplificar su operatoria, facilitando por tanto su uso.
3. El Acuerdo de Consejo N° 2651, de 2010, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2625, de 2010, tomando en consideración las adecuaciones al instrumento indicadas en el numeral anterior.
4. Lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", en el sentido de que los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.
5. Que, a su vez, el Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la facultad otorgada en el N° 2 del Acuerdo de Consejo N° 2625, de 2010, y tomando en consideración las adecuaciones necesarias al instrumento propuestas por la Gerencia de Inversión y Financiamiento de CORFO en los sentidos indicados en los numerales anteriores, estima necesario introducir algunas normas complementarias para la adecuada operación de la cobertura.
6. Que, a consecuencia de lo anterior, se debe modificar el "Reglamento del Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior-COBEX", aprobado por resolución (A) N° 280, de 2010.
7. Lo dispuesto en la ley N° 6640; en el decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 360, de 1945 y sus modificaciones, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores; el Acuerdo de Consejo N° 7.178, de 1965, que me confiere la facultad de rectificar errores de hecho en los acuerdos adoptados por el Consejo de la Corporación, y en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

- 1° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2651, de 2010, que modificó el Acuerdo de Consejo N° 2625, de 2010, que aprobó un Programa de cobertura para créditos destinados a financiamiento de capital de trabajo de exportadores, denominado "COBEX".
- 2° Modifícase la resolución (A) N° 280, de 2010, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 2625, de 2010, antes indicado, y que aprobó el nuevo texto del "Reglamento del programa de cobertura al Fomento del Comercio Exterior - COBEX", en los siguientes sentidos:
 - a).- Reemplázase la primera parte del párrafo primero del numeral 2°, denominado "Beneficiarios Finales", por el siguiente texto:

"Serán beneficiarios finales del instrumento las empresas privadas (personas jurídicas o personas naturales sujetos de crédito) productoras de bienes y/o prestadoras de servicios, en adelante también "el beneficiario final", que a continuación se indican:"
 - b).- Reemplázase íntegramente el numeral 6°, denominado "Condiciones de la Cobertura", por el siguiente texto:

"6. Condiciones de la Cobertura

El porcentaje y topes máximos de coberturas sobre el saldo de capital insoluto de la operación por beneficiario final, se determinará en función

de las ventas netas anuales de dichos beneficiarios, y la naturaleza de la operación acogida a la cobertura de que se trate; en base a la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1:

Ventas Netas Anuales (excluido el IVA)	P.A.E.	Derivados u otros créditos destinados a actividades productivas	Tope máximo por empresa
Hasta UF2.400	Hasta 60%	Hasta 60%	UF 5.000
Mayor a UF 2.400 y hasta UF25.000	Hasta 60%	Hasta 60%	UF 7.000
Mayor a UF25.000 y hasta UF100.000	Hasta 40%	Hasta 40%	UF 9.000
Mayor a UF100.000 y hasta UF450.000 (sólo en caso de tratarse de empresas exportadoras)	Hasta 40%	Hasta 40%	UF 23.000

Además, el monto final de la Cobertura a las operaciones de derivados, para empresas exportadoras con ventas superiores a 100.000 UF, tendrá un tope máximo referido a cada empresa de hasta UF 9.000.

Por otro lado, el tope máximo por empresa indicado en la cuarta columna de la Tabla N° 1, corresponderá a un tope máximo y común para los siguientes programas de cobertura de CORFO, actualmente vigentes: "Programa de Cobertura para Reprogramación de Créditos", "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior-COBEX" y "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros-FOGAIN", en la medida que las empresas califiquen como beneficiarias para dichos instrumentos.

El tope máximo y común a que se refiere el párrafo anterior, no aplicará para las operaciones que celebren los beneficiarios finales a que se refiere el párrafo tercero del numeral 2°. Sin perjuicio de lo anterior, el porcentaje y tope máximo específico de coberturas sobre el saldo de capital insoluto de dichas operaciones se determinará en base a la siguiente Tabla N° 2:

Tabla N° 2

Ventas Netas Anuales (excluido el IVA)	Porcentaje de cobertura por P.A.E., derivados u otros créditos destinados a actividades productivas	Tope máximo por empresa, adicional a Tabla N° 1
No aplica (conforme al párrafo tercero del numeral 2° del presente Reglamento)	Hasta 70%	UF 9.000

Por último, el tope máximo por empresa indicado en la tercera columna de la Tabla N° 2, corresponderá a un tope máximo y común que aplicará para las inversiones que tengan relación con el párrafo anterior para los siguientes programas de cobertura de CORFO, actualmente vigentes: "Programa de Cobertura al Fomento del Comercio Exterior-COBEX"

y "Programa de Cobertura a Préstamos de Bancos e Intermediarios Financieros-FOGAIN", en la medida que las empresas califiquen como beneficiarias para dichos instrumentos.

Se deja expresamente establecido que los beneficiarios finales antes mencionados, podrán acoger simultáneamente al presente instrumento, operaciones que tengan relación con el párrafo tercero del numeral 2° antes señalado, como que no tengan relación alguna con dicho párrafo; en cuyo caso, para las primeras operaciones se aplicará exclusivamente la Tabla N° 2 y para las segundas aplicará exclusivamente la Tabla N° 1.

Por lo tanto, podrá otorgarse cobertura a más de una operación mientras exista margen disponible en los recursos en la Cuenta, calculado conforme a las normas que establece este numeral, y mientras cada una de las Coberturas otorgadas conforme al presente Reglamento no superen los límites porcentuales señalados en la Tabla respectiva o, en el conjunto de las Coberturas de un mismo beneficiario final, no se excedan los tope máximos antes indicados. Con todo, un Intermediario podrá solicitar para una operación una Cobertura porcentual menor a la que resulte de aplicar las reglas señaladas.

La cobertura no cubrirá intereses, a excepción de los intereses capitalizados por concepto de período de gracia, ni tampoco cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la señalada en el numeral 8° posterior, si procediere dicha comisión.

El Intermediario podrá novar al deudor de la operación, siempre que la elegibilidad del mismo esté conforme con las restricciones establecidas en este instrumento. Dicha novación deberá ser expresamente autorizada por el Gerente de Inversión y Financiamiento de CORFO, en adelante también "el Gerente".

La Cobertura podrá ser expresada en pesos, en UF, en dólares o en euros. El pago del subsidio lo efectuará CORFO en pesos, de acuerdo al valor de la unidad de fomento o a la paridad del dólar o los euros para el tipo de cambio observado, vigente a la fecha de solicitud del pago.

Será responsabilidad del Intermediario mantener y entregar dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes, la información necesaria para determinar los saldos de deuda vigentes para las operaciones."

c).- Reemplázase el literal a) del párrafo primero del numeral 9.1, denominado "Procedimiento de Pago de la Cobertura", por el siguiente texto:

"a) Fotocopia del título ejecutivo en el cual se fundan las acciones judiciales de cobranza respectivas, incluidas sus modificaciones. Sin embargo, para el caso de las operaciones de leasing financiero o leaseback, se deberá acompañar fotocopia de la protocolización del contrato respectivo."

3° En lo demás se mantiene vigente y sin alteraciones la mencionada resolución (A) N° 280, de 2010.

4° Esta modificación comenzará a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.- Marco Antonio Riveros Keller, Vicepresidente Ejecutivo (S).- Alejandro Haupt Ossa, Fiscal (S).- Andrés Alvear Valdés, Secretario General (S).

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Andrés Alvear Valdés, Secretario General (S) Corporación de Fomento de la Producción.